Moreno, Ramón Montaño Cruz, Karina Monroy Chávez, Juan Fernando Araujo Macanchi, Facundo Cuichán Simbeña, Roberto Vargas Vera, Bolívar Rodríguez, Jorge Polit Alvarado, Salomón Jaramillo Agues, Dr. Carlos Canlos Cedeño, José Rueda C., Edwin Gálvez Toledo, Néstor Cumbal Flores, Nixon Giovanny Villagomez Pinargote, Angel Ulloa Sánchez, Jacinto Wilfindo Laura Mora, Walter Enrique Vaca, Luis Terneus Lourido, José Cuichán Bravo

UBICACION DEL TERRENO: Ciudadela Costa Mar, perteneciente al cantón Jaramijó

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora de la demanda solicita a este Juzgado que previo al trámite de Ley y de conformidad con lo que disponen los Arts. 734, 2418, 2434 y 2435 del Código Civil la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente con 40 metros calle pública llamada Jaime Estrada; por atrás con 40 metros colindando con propiedad de los señores Janeth Banchon y Kleber Cevallos, por el costado derecho con 10 metros colindando con calle pública llamada Dr. Humberto Guillén; y, por el costado Izquierdo con 10 metros con calle pública llamada Divino Niño, dando un área total de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2).

CUANTIA: Se la fijó en $300,oo dólares

JUEZ DE LA CAUSA: Carlos Lucin Torres, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Montecristi 17 de abril del 2006, las 14h58, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite a los demandados por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconocen los domicilios de los demandados. Lo que comunico para los fines de ley pertinentes. Advirtiendo la obligación de señalar domicilio legal para las futuras notificaciones después de los veinte días posterior de la última publicación.

Montecristi, 21 de Junio del 2006

ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI
EXTRACTO JUDICIAL

A la señora CRESENCIA CUEVA DE MARIN, y su cónyuge SIXTO MARIN FRANCO así como a posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, se le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTORA: Rosa Arminda Espinal Marín
DEMANDADOS: CRESENCIA CUEVA DE MARIN SIXTO MARIN FRANCO Y POSIBLES INTERESADOS
TRAMITE: Ordinario
JUICIO No. 583-2007
CUANTIA: $ 250.00 Dólares
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta en su demanda que desde el año 1980, esta manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un predio ubicado en el barrio San Pedro del cantón Jaramijó, solar que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente con 16 metros y calle sin nombre. Por atrás con 16 metros y terrenos municipales por el costado derecho con 16.80 metros con terrenos y casa del señor Ismael López; y, Por el costado Izquierdo, con 16.80 y calle pública, con un area total de 278.80 m2. Que amparado en lo que disponen los Arts. 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil Codificado demanda la prescripción del terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de posesdora y poder adquirir el dominio de este modo.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Antonio Hualpa Bello, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (suplente) quien en auto de calificación de fecha 12 de febrero del 2008, las 09h30, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a la señora Cresencia Cueva de Marín y al señor Sixto Marín Franco y posibles interesados por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un diario de mayor circulación que se editan en la ciudad de Portoviejo, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar sus residencias.
Lo que comunico para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Montecristi, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Montecristi, Marzo 3 del 2008

Ab. Daniel Avila Tomala
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

A los Herederos conocidos y presuntos de la señora GLADYS PALADINES FALCONEZ, así como a los posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en Manta, se ha propuesto demanda Ordinaria en su contra, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:
ACTOR: Osvaldo Patricio Camón
DEMANDADO: Herederos conocidos y presuntos de la señora GLADYS PALADINES FALCONEZ, así como a los posibles interesados
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde hace más de quince años, ha mantenido la posesión pacífica, pública e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño de un cuerpo de terreno ubicado en esta ciudad de Manta que tiene según el certificado del señor Registrador de la Propiedad de las siguientes medidas y linderos. FRENTE: Cuatro metros sesenta y dos centímetros y avenida número ventiuno. ATRAS: Los mismos cuatro metros sesenta y dos centímetros y terrenos de propiedad del señor Cristóbal Delgado. POR UN COSTADO: Trece metros cuarenta y cuatro centímetros y terrenos de propiedad de la Familia Guerra, y, POR EL OTRO COSTADO: Los mismos trece metros cuarenta y cuatro centímetros y terrenos de propiedad de la señora Gladys García de Santana, teniendo una superficie total de setenta y un metros cuadrados noventa decímetros cuadrados. Que dentro de este cuerpo de terreno ha construido su casa, en donde habita con su cónyuge y su hija, sin que hasta la actualidad haya sido perturbada su posesión por persona, por el contrario, a vista y paciencia de todos los que le conocen ha realizado actos que solo un dueño los hace y así ha sido reconocido por todos, razón por la que, considera ha operado el dominio a su favor y así solicita se lo declare en sentencia.
TRAMITE: Ordinario. - No. 260-2008
CUANTIA: US$8,058.19
JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Joza Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite respectivo y mediante providencia de fecha Septiembre 03 del 2008, dictada a las 08h25, dispuso que se cite por la prensa a los Herederos conocidos y presuntos de la señora GLADYS PALADINES FALCONEZ, así como a los posibles interesados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar el actor bajo juramento desconocer sus domicilios y que le es imposible determinar la individualidad del mismo.
Lo que se comunica para los fines de ley, advirtiéndosele a los demandados de la obligación que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio legal para futuras notificaciones, caso contrario podrán ser declarado en rebeldía.

Manta, Septiembre 10 del 2008

Abg. Carlos Castro Coronel
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABI

---

se a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que recibe la oposición notificará a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de a indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 10 de septiembre de 2008

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS NARCISO MENDOZA S.A.

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS NARCISO MENDOZA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **29/08/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 000495 de 11 de Septiembre de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$1.000,00 Número de Acciones 50 Valor US$20.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIO DE T RANSPORTE DE CARGA PESADA EN VEHICULO.

Portoviejo, 11 de Septiembre de 2008

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

---

domicilio o individualidad del mismo, para tal efecto, previo a la entrega del extracto de citación el actor dentro del término de tres días comparezca a reconocer su firma y rubros estampada al pie de su demanda. Téngase presente el trámite a seguir en la presente causa y la cuantía que se determina. Inscríbase la presente demanda en la Jefatura Provincial de tránsito de Manabí, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Intervenga en la presente causa el departamento de Criminalógia, Informe y estadísticas de la Policía Nacional de esta Jurisdicción para que se proceda a verificar, evaluar y obtener del vehículo el reverendo químico del vehículo a motor material de la presente demanda. Funcionarios que deberán ser notificados con este auto mediante despachatorio a enviarse a uno de los señores Jueces de lo civil de la ciudad de Portoviejo para que previo sorteo de ley avoque conocimiento y disponga la practica de la diligencia dispuesta, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Téngase presente la autorización que confiere el actor a favor de su abogado defensor para que lo represente en la presente causa y el domicilio señalado para que se lo notifique en lo posterior. Agréguese a los autos los documentos que se anexan a la presente demanda. Cítese y Notifíquese. (Fdo.) Dr. Jose Luis Zevallos Santana. Juez Civil de Tosagua.
Lo que se comunica para los fines de Ley.
Se le advierte al interesado de la obligación de señalar estudio jurídico para sus notificaciones en esta ciudad de Tosagua dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso.

Tosagua, 11 de Septiembre del 2008

Ab. Pedro Espinoza Moreira
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE MANABI

R. DEL E.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO DE CITACION

A la señora GLADYS MONICA PACALLA AMAGUAYA se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí con asiento en Manta, por sorteo de Ley ha tocado conocimiento de la demanda de divorcio, cuyo extracto junto al contenido recaído en ella es el siguiente:
ACTOR: Carlos Efraín Iza Totoy
DEMANDADA: Gladys Mónica Pacalla Amaguaya
JUICIO VERBAL SUMARIO No. 315-2008
ABOGADO DEL ACTOR: Abg. Carlos Holguín Flores y Abg. Iván Ponce Andrade
CUANTIA: Indeterminada
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que previo al trámite de Ley en sentencias de declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge Gladys Mónica Pacalla Amaguaya, amparado en el Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil vigente.
PROVIDENCIA: El señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí (suplente), Abg. Raúl Villavicencio Mendoza, acepto la demanda al trámite correspondiente por reunir los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha, Agosto 19 del 2008, a las 09h38, y dispuso se cite por la prensa a la demandada, de conformidad con lo que dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, en un diario que se edite en esta ciudad de Manta así como en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar la actual residencia de la demandada. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Manta, en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa, lo que se comunica a usted para los fines de Ley.

Manta, Agosto 26 del 2008

Abg. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO